

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9737.-

VISTO:

El Expediente N° SGC-7404-A-02 y la Ordenanza N° 6903; y

CONSIDERANDO:

Que en actuaciones referenciadas la Asociación que nuclea a los prestadores del servicio de Transporte Escolar, eleva un petitorio con el objeto de regularizar aspectos de la actividad.-

Que uno de los puntos solicitados es que los vehículos habilitados para dicho servicio puedan realizar otro tipo de servicio fuera del período escolar diciembre – marzo.-

Que además, dentro del período escolar, puedan transportar a docentes que se desplazan hacia o desde los establecimientos educacionales en los que trabajan.-

Que a fojas 8 y 9 la Dirección General de Transporte eleva un proyecto modificatorio de la Ordenanza N° 6903.-

Que dicho proyecto alude a que al tratarse de un servicio de mayor costo y de distinto acceso en cuanto al tiempo de viaje, no colisionaría ni desvirtuaría otros tipos de transporte como el de ómnibus, remisses o taxis.-

Que fojas 11/13, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen N° 785/02, se considera que no hay impedimento alguno para la modificación de la Ordenanza N° 6903 de la manera propuesta por el Director de Coordinación de la Dirección General de Transporte.-

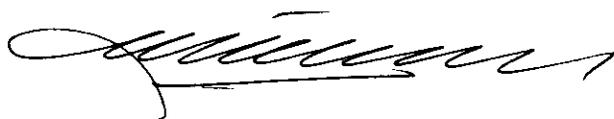
Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129° Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 015/2003, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2003 del día 30 de abril próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2003, celebrada por el Cuerpo el 15 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°, Inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 6903 el que -----quedará redactado de la siguiente manera.-

“ARTICULO 1º): *El Servicio Público de Transporte Escolar se regirá por las ----- disposiciones de la presente Ordenanza y comprenderá el*



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

traslado de alumnos y docentes que se realice desde y hacia las escuelas, colegios, universidades, jardines de infantes y guarderías públicas o privadas y/o en actividades afines educativas, con vehículos automotores afectados a éste servicio dentro del período de prestación exclusiva que el Consejo Provincial de Educación determine como ciclo lectivo. No serán habilitados los vehículos con capacidad igual o menor a nueve (9) personas sentadas.-"

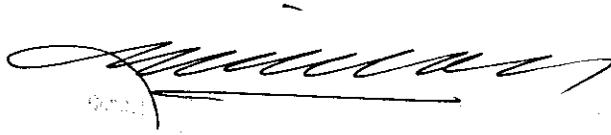
ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 6903 el que ----- quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º): La prestación del Servicio Público de Transporte Escolar, deberá ----- efectuarse en forma regular y permanente durante el período lectivo, revestirá características especiales de seguridad, responsabilidad, confort e higiene conforme se especifica en la presente Ordenanza.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° SGC- 7404-A-2002).-

**ES COPIA:
om.-**

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**



| |
|--|
| Ordenanza Municipal N° <u>6737</u> <u>1003</u> |
| Promulgada el <u>15/05/03</u> N° <u>0686</u> <u>1003</u> |
| Expte N° <u>SGC- 7404- A 2002</u> |
| Cbs. : _____ |